

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LAS CC. HILLARY GISSELLE AYALA GARZA Y MÓNICA AGUILAR,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

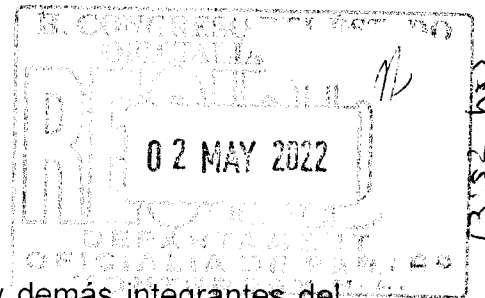
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-



La suscrita **Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano **Diputados Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en conjunto con la CC. **Hillary Gisselle Ayala Garza** integrante de la comunidad de Tecnológico de Monterrey y **Mónica Aguilar** representante de ABBA ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MÉXICO AC. en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León presentan la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma de la fracción XVIII, por adición de una fracción XIX ambas del artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es la introducción de un pasaporte de salud para la niñez y adolescencia que se encuentra bajo guarda de una institución asistencial, guarda tutelar del Estado de Nuevo León, en estado de acogimiento o en proceso de adopción. El pasaporte de salud tiene el objetivo de registrar la historia médica, antecedentes familiares, emocionales y educación de la persona propietaria. A través de este, se puede llevar el registro y seguimiento necesario para tener una mejor calidad de vida. Además de ser la alternativa que evita la pérdida de información valiosa para su desarrollo entre documentos legales.

La niñez y adolescencia se considera un estado de vulnerabilidad, en especial aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación donde su

cuidado no corresponde al de su familia biológica. Al existir cambios en la persona responsable de su cuidado, puede existir una pérdida valiosa de información sobre su bienestar e historia médica debido al cambio de vida tan drástico que esto representa. Actualmente, en nuestro país, no existe un modelo estandarizado sobre que información se debe registrar sobre la persona durante su cuidado asistencial o institucionalizado. Siendo de alta relevancia dado que la niñez en estado de acogimiento según Tursney y Wildemn¹ tienden a tener mayores problemas de salud que el resto de niñas y niños.

El acceso a sus antecedentes médicos familiares permite la posibilidad de llevar una vida sana ya que permite prevenir enfermedades o padecimientos congénitos. Estos antecedentes son clave para conocer la posibilidad de desarrollar patologías, según Genetic Alliance (2009)² las más comunes son problemas cardíacos, infartos, diabetes, hipertensión y cáncer. Sin importar la situación de la niñez, el tener un registro adecuado puede ser lo más cercano a tener un mapa genético sobre los riesgos de desarrollar una enfermedad. De manera que el registro de esta información es un beneficio innegable, sobretodo cuando la información al alcance puede ser limitada o nula.

En otros países, como en Estados Unidos, para poder cuidar de la niñez y adolescencia el conocer la historia médica del paciente, así como el seguimiento adecuado que ha llevado a desarrollar diferentes estrategias llamadas pasaportes de salud. Estos no solo se limitan a antecedentes médicos si no al estado de salud general, estado educativo e historial emocional.

La información incluida en estos pasaportes incluye:

- Nombres, direcciones y forma de contacto de todas las personas responsables por su salud médica, dental y emocional.
- Estado actual de salud médica, física, emocional, dental y nutricional.
- Registro de todas las inmunizaciones y alergias conocidas.
- Problemas o diagnósticos médicos conocidos con su medicación.

¹ Turney, K., & Wildeman, C. (2016). Mental and Physical Health of Children in Foster Care. *Pediatrics*, 138(5), e20161118. <https://doi.org/10.1542/peds.2016-1118>

² Alliance, G. (2009). Los Antecedentes familiares son importantes para su salud. Cómo entender la genética: Una guía para pacientes y profesionales médicos en la región de Nueva York y el Atlántico Medio. Recuperado Enero 22 2022 desde <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK132202/>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma de la fracción XVIII, por adición de una fracción XIX ambas del artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León

- Problemas pasados médicos, antecedentes médicos familiares y hospitalizaciones.
- Un registro relevante del historial respecto su salud mental, cualquier diagnóstico o intervenciones realizadas.
- Situación académica, registros educativos, grado de desempeño y necesidades especiales educativas en caso de necesitarse.

Cada uno de estos segmentos son de alta relevancia para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia. Sin embargo, no solo es la existencia del documento necesaria, si no la existencia en el momento necesario. De manera que la formulación inicial de este pasaporte ante el organismo del estado debe ser un plazo no mayor a 30 días naturales tiempo suficiente para generar un antecedente que acompañará a la niñez durante toda su estadía asistencial o institucional.

Es importante que después del otorgamiento de su cuidado ante nuevas instituciones asistenciales, guardianes o familias de acogimiento se provea este pasaporte en menos de 48 horas. Este plazo es de alta relevancia para niñez y adolescencia con una condición crónica que requiera medicamentos o cuidados especiales.

La presente iniciativa se alinea con el objetivo de la Organización Mundial de Salud (OMS) de prevenir enfermedades crónicas infantiles al establecer un antecedente para cada niña y niño en situación asistencial.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se modifica las fracciones XVII y XVIII del artículo 14 y se adiciona una fracción XVII bis al artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales las siguientes:

De la I a la XVII...

XVII. Cumplir con las observaciones que le imponga la Procuraduría;

XVII bis. Llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes detallado que incluya antecedentes médicos familiares, estado educativo, bienestar físico e historial emocional a través de un pasaporte de salud.

La formulación inicial de este pasaporte de salud debe ser realizado en un plazo no mayor a 30 días al ingreso.

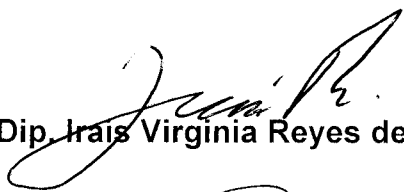
Se observará que después del otorgamiento de su cuidado ante instituciones asistenciales, guardianes o familias de acogimiento se provea el pasaporte de salud actualizado en menos de 48 horas desde su reubicación; y

XVIII. Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales les establezcan.

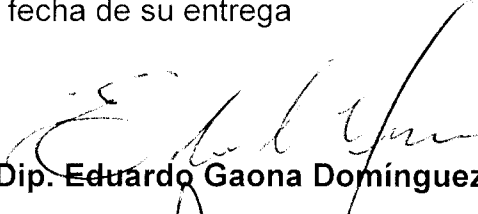
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega



Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre



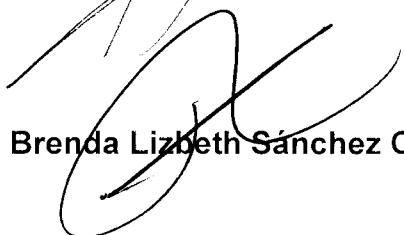
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



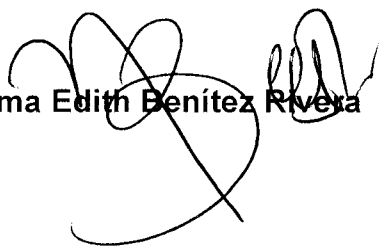
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma de la fracción XVIII, por adición de una fracción XIX ambas del artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



C. Hillary Gisselle Ayala Garza



C. Mónica María Aguilar González
Representante de ABBA ADOPCIÓN
Y ACOGIMIENTO FAMILIAR DE
MÉXICO AC.

La presente hoja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma de la fracción XVIII, por adición de una fracción XIX ambas del artículo 14 de la Ley de Instituciones asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León

